

GACETA DE MADRID.

SABADO 14 DE ABRIL DE 1821.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 5 de Abril.

Los periódicos publican los siguientes documentos.

Proclama del Duque de Calabria.

„Francisco, Duque de Calabria, Regente del reino:

„Las paternales intenciones del Rey, mi augusto padre, me han sido manifestadas plenamente por las últimas cartas que me escribió desde Florencia con fecha de 19 del corriente, y que trajo el general Fardella. Creo no solamente glorioso para S. M., sino tambien propio para asegurar los ánimos, hacérselas conocer, copiándolas literalmente:

„Mi muy querido hijo:

„He recibido las cartas que de vuestra orden ha traído el general Fardella, y veo con el mayor dolor por el contenido de las del 13 del corriente cuanto me decís acerca del estado en que mis queridos súbditos se hallan en la actualidad. En los razonamientos que me haceis parece que se me designa como la causa de los males de la guerra que descargan sobre mi reino.

„Sin embargo, no se han dirigido á otro objeto mis desvelos que al de evitar estos males, y con el mismo os escribí desde Laybach la carta de 8 de Enero, de la cual por desgracia no se ha hecho ningun caso. Nuestras tropas han cometido hostilidades sin haber sido provocadas, y esto en territorio neutral, y con desprecio de mi proclama de 23 de Febrero. El ejército de mis augustos aliados venia como amigo, y así lo habian declarado los Soberanos. Yo tambien habia anunciado claramente cuáles eran sus intenciones y las mias: ¿A quién pues deben atribuirse los desastres? ¿Quién tiene la culpa de ellos?

„Tanto las potencias aliadas como yo hemos hecho todo lo posible para poner en claro las fatales circunstancias en que se hallaba mi pueblo. Tambien hemos presentado medios para evitarlas, haciendo conocer que el bien y la utilidad de mi reino exigian que prescribiese la razon la cesacion inmediata de todas las innovaciones que se hubiesen hecho en él. Sin embargo, he visto á mi pesar que se desoia la voz magnánima del augusto Congreso y la de mis paternales deseos, siendo una ciega obstinacion la que ha obligado á hacer la resistencia mas inutil y funesta para todo cuanto podia sugerir la salud y el verdadero interes de la nacion.

„Oigan una vez siquiera la voz sincera de un padre afectuoso, cual he sido y será siempre para mis queridos súbditos. No pierdan nunca de vista mis exhortaciones, ni los deseos y votos que les he manifestado por vuestro conducto. En mi carta de Laybach y en mi proclama se encierra cuanto os puede y debe servir de regla en orden á la conducta que reclaman los intereses del reino, los votos de los hombres de bien, y los que yo no dejo de formar por la tranquilidad del mismo. Estoy persuadido, mi muy querido hijo, de que contribuireis por vuestra parte al cumplimiento de lo que nunca puede separarse de vuestros ardientes y razonables deseos. Os abrazo tiernamente, os bendigo, y soy vuestro afectuoso padre.—Fernando.—Florencia 19 de Marzo de 1821.”

Cuartel general de S. Germano 19 de Marzo de 1821.

„Nuestra vanguardia se halla en Calvi, cerca de Capua.

„Hay noticias seguras y contestes de que las divisiones napolitanas, á las órdenes de los generales Carrascosa, Ambrosio y Filangieri, se han dispersado casi totalmente, habiendo declarado las guardias Reales, y otros varios cuerpos á su ejemplo, que no querian batirse contra las órdenes de su Rey.

„Hasta entonces la fortaleza de Monte-Casino estaba ocupada por la guardia Real, mandada por un coronel napolitano. El general en gefe intimó, á nombre del Rey, á dicho coronel la rendicion de la plaza. Durante la negociacion las guardias Reales se sublevaron en lo interior del castillo, y en esta coyuntura se tomaron las trincheras enemigas, unas á la fuerza, y otras con poca oposicion.

„Han sido desarmados y tratados como prisioneros de guerra los soldados que habia en la fortaleza; pero á las guardias Reales se les han devuelto sus armas y sus grados militares, y en reconocimiento á su fidelidad van á ser destinados á la brigada de los granaderos austriacos.

„Hoy se ha presentado el general conde de Fiquelmont delante de Capua para intimarla la rendicion. Si el comandante no admitiere las proposiciones, se verificará el ataque el día 21.

„Se han recibido noticias posteriores con fecha del 25, que añaden lo siguiente.

„Aunque en los boletines no se hace mencion de la toma de Fundi y de Itri por el capitán Fitzer al frente de tres compañías, no por eso

deja de ser cierta. Estos puntos no se defendieron mas que los otros. El mayor de Curtis entregó esta mañana al Rey una carta del Príncipe heredero. Tambien ha llegado á Florencia una diputacion de Aquila. Esta mañana reinaba en Nápoles la mayor confusion, y los gefes del partido trataban de embarcarse.

Cuarto boletín.

„Cuartel general de Teano 20 de Marzo de 1821. Despues de haber pasado el grueso del ejército el Garellano en Ceprano, inarchó rápidamente sobre S. Germano. El general Carrascosa habia retirado su ejército á la posición fortificada de Mignano sobre el camino de Capua. El mismo espíritu que habia dispersado el ejército del general Pepé en los Abruzos se manifestó en el campo de Mignano; pero de un modo mucho mas violento. No queriendo batirse las tropas por la causa de la revolucion, se declararon contra sus gefes; los cuales no hallaron otro medio de salvarse que el de permitir á los soldados se retirasen á sus hogares despues de haber dejado las armas.

El ejército napolitano ya no existe. La guardia Real es solamente la que fiel á los sentimientos que debe inspirarle su nombre ha conservado orden y disciplina.

Los fuertes de S. Germano, sobre el Mont-Casino, se rindieron ayer.

Los soldados forzaron el puesto á la voz de *viva el Rey*.

Capua, uno de los mas fuertes antemurales del reino, abre mañana sus puertas.

Nuestra vanguardia estará mañana en Aversa.

Se acabó la guerra; nuestra entrada en la capital será la de un ejército aliado.

El pueblo y el ejército no querian nada de cuanto se ha hecho en Nápoles. Los hechos lo comprueban.

Convenio.

„Los infrascritos, autorizados con los competentes poderes para el efecto, se han convenido en los artículos siguientes:

1.º „Habrá una suspension de hostilidades en todos los puntos del reino.

2.º „Igualmente cesarán las hostilidades por mar dentro del término mas corto que sea posible, á cuyo efecto se despacharán correos inmediatamente por ambos ejércitos.

3.º „El ejército austriaco ocupará á Capua, y mañana 21 sus puestos avanzados ocuparán á Aversa; pero sin pasar de allí.

4.º „La ocupacion de la ciudad de Nápoles y de sus castillos será el objeto de un convenio particular.

5.º „El ejército austriaco respetará las personas y las propiedades, sean cuales fueren las circunstancias particulares de cada individuo.

6.º „Todos los efectos de propiedad Real y del Estado existentes en todas las provincias que ocupa y ocupará el ejército austriaco: todos los arsenales, almacenes, parques, astilleros, fábricas de armas &c. pertenecen por derecho al Rey, y serán respetados como tales.

7.º „Habrá en todas las plazas y castillos que ocupe el ejército austriaco, además del comandante de esta nacion, un gobernador á nombre del Rey. Todo lo material de la guerra, en cuanto á la parte administrativa, dependerá de las direcciones administrativas Reales.

8.º „El presente convenio se ratificará por S. A. R. el Príncipe Regente y por el comandante general del ejército austriaco baron de Fiquelmont.—Firmado en el gran priorato de Nápoles delante de Capua á 20 de Marzo de 1821.—El baron de Ambrosio, teniente general comandante de la primera division activa del ejército de S. M. el Rey de Nápoles.—El conde de Fiquelmont, general al servicio de S. M. E. y R.”

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Madrid 15 de Abril.

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GUTIERREZ DE TERAN.

Sesion del 15 de Abril.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se mandó agregar á ella el voto del Sr. Bernabeu, contrario á la resolution de las Cortes acerca de la solicitud del presbítero D. Juan Calvo Dominguez.

Las Cortes quedaron enteradas del oficio que dirigió el juez interino de primera instancia de Burgos al Sr. secretario de Gracia y Justicia, y trasladado por este á las Cortes, manifestando la alegría que hubo en aquella ciudad por la aprehension del capitán de bandidos Josef Arija con 35 de su comitiva, que han sido conducidos á la misma por la tropa que los aprisionó.

Se mandó pasar á las comisiones de Milicias nacionales y Guerra unidas una exposicion del Sr. secretario de la Gobernacion de la Península, menifestando que con objeto de perseguir á los enemigos del sistema, se han visto obligadas las autoridades á emplear la milicia nacional fuera de sus provincias, por lo que piden se les remunere de lo que han gastado para este efecto.

A la de Guerra se mandaron pasar una solicitud de D. Miguel Josef Alberni, pidiendo una recompensa por sus servicios, y una exposicion de D. Josef Martinez Flores y diferentes oficiales de artillería, á la que acompañaban algunas observaciones para la organizacion de las compañías veteranas de dicha arma en las provincias de Ultramar.

A la de Hacienda se mandaron pasar una exposicion de Joaquín García, soldado disperso, pidiendo se le paguen 117 rs. que acredita por sus abonos en el año último, y no pudo cobrar á su debido tiempo por haberle tenido preso el alcalde de su pueblo; y una solicitud de D. Diego Pardo, cura párroco del lugar de Carneros, provincia de Salamanca, para que se le continúe pagando una pensión de 400 ducados que le fue concedida por la Regencia del reino en atencion á los méritos que contrajo en la pasada guerra.

A la de Infracciones de Constitucion pasó una exposicion del síndico primero del ayuntamiento constitucional de Villanueva de la Serena, en nombre suyo y de cerca de 400 ciudadanos de la misma villa, quejándose de aquel juez de primera instancia y alcalde constitucional, por haber despojado á algunos propietarios de los terrenos que compraron al ayuntamiento en 1813. Otra de D. Deogracias Rabadan, quejándose del juez de primera instancia y alcalde constitucional de Ronda por haber infringido la Constitucion, llevándole á la carcel en clase de detenido. Otra de D. Tomas María de Villar, escribano de la villa del Arenal, contra el alcalde de la misma D. Gerónimo Solanas y el abogado D. Pedro Rodriguez, vecino de Talavera, por haberle privado de empleo por ocho años, y haberle desterrado á 20 leguas de aquel distrito; y otra de D. Josef Vargas, vecino del pueblo de Pajares, contra el alcalde constitucional de la misma villa, por haberle allanado su casa.

A la de Diputaciones provinciales una exposicion de la de Alava sobre los abusos que se cometen en la administracion de fondos públicos.

Se dió cuenta de una exposicion de D. Juan Martin Ruiz, vecino de esta corte, pidiendo no se acceda á la solicitud que licieron varios ciudadanos procesados y castigados por su adhesion al sistema constitucional, para que se quemasen sus procesos por mano de verdugo &c.

Las Cortes mandaron pasarla á la comision especial que se nombró para la misma.

A la de Division de territorio una exposicion de la diputacion provincial de Galicia, acompañando otras de Cantallana, Puerto Real y distintos pueblos; y otra de la diputacion provincial y ayuntamiento constitucional de Soria, solicitando ciertas reformas, y que se atienda á la localidad de algunas poblaciones en la division de provincias y partidos.

Se dió cuenta de otra exposicion de la diputacion provincial de Murcia sobre la necesidad de ampliar las facultades de las diputaciones en ciertos puntos, y mejorar el régimen económico político con que se gobiernan dichas autoridades: se mandó pasar á la comision que entiende en estos arreglos.

Se dió cuenta de otra de la diputacion provincial de la Mancha, haciendo presente la desigualdad con que se reparten las décimas, y pide que en caso que deba continuar esta carga se reparta con igualdad entre todos los individuos del Estado; las Cortes mandaron pasarla á la comision especial que entiende en este negocio.

Las Cortes recibieron con particular agrado, y mandaron pasar á la biblioteca dos ejemplares de las teorías sociales de Bentham, presentadas por D. Toribio Nuñez Sese.

Se mandó pasar al Gobierno con urgencia para que informase una exposicion de la diputacion provincial de Cuenca, la que en cumplimiento del art. 335 de la Constitucion, manifestaba algunos abusos en la administracion de décimos, y reproducía una queja que se dió contra aquel administrador.

El Sr. Castrillo dijo que habia extrañado que en los periódicos de esta corte no se hubiese puesto su nombre y el de sus compañeros que firmaron la indicacion de que se dió cuenta el 11 del corriente, para que se excitase al Gobierno, á fin de que diese prontas providencias para prohibir el uso de los libros y estampas escandalosas, y que por su parte deseaba que el público tuviese noticia de que dicha indicacion fue firmada por todos los individuos de la comision eclesiástica.

El Sr. Gollin dijo que en la discusion sobre sociedades patrióticas tambien observó cambiados algunos nombres en el Universal y Miscelanea.

El Sr. García Page dijo que los taquígrafos de los periodistas no pueden oír nada en el parage en que se hallan; y añadió que estas reclamaciones demostraban la utilidad de que se les dé un lugar mas á propósito, conforme lo propuso dias pasados en una indicacion.

El Sr. Martel dijo que la comision la habia tomado en consideracion, y que se oponian varias dificultades; pero que sin embargo se trataba del parage en que se podrian colocar para oír bien las discusiones.

El Sr. presidente dijo que respecto á que, segun habia dicho el señor Martel, la comision se ocupaba en buscar un lugar mas adecuado á los taquígrafos de los periodistas, estaria ya satisfecha las reclamaciones que se hacian por algunos Sres. diputados en cuanto á que no se copiaban sus discursos con la exactitud correspondiente por la mala colocacion de la tribuna; y que en cuanto al haber cambiado los nom-

bres, seria regularmente por alguna equivocacion, que habiéndola ya observado, la indicarian los periodistas en el número del dia siguiente.

El Sr. Cantero pidió se leyese una representacion (que presentaba) de los individuos de la milicia nacional y ejército que forman la guarnicion de Búrgos, en la que manifestaban sus sentimientos patrióticos, y lo sensible que les habia sido el que el juez de primera instancia de dicha ciudad, cumpliendo una orden dada por la audiencia de Valladolid, se haya apoderado de la persona del *Farolero*, que con su compañía habia hecho resistencia al tiempo de cogerlos aquella guarnicion, por haber atentado contra el sistema, infringiendo las ordenanzas, que mandan sean juzgados militarmente los que hagan resistencia á la tropa. El Sr. Cantero apoyó esta representacion, y manifestó lo esencial que era hacer un escarmiento pronto con los perturbadores de la tranquilidad, el cual será siempre mas fácil juzgarlos por las leyes militares.

El Sr. Palarea dijo que tambien se hallaba con una representacion muy enérgica del comandante de armas de Búrgos para presentar á las Cortes, fecha en 7 del corriente; en la que manifestando lo ocurrido con la prision de la misma partida, decia que la contemplacion con que miraban los tribunales ordinarios estas causas era el motivo por que se repetian con tanta frecuencia; por lo que era necesaria una determinacion de las Cortes.

Con esto (continuó el orador) se acaba de observar el entorpecimiento que hay en las causas, de que se queja la Nacion entera, no tan solamente en los jueces de primera instancia, sino en las audiencias, en donde se observan mas demoras; generalmente se observan en todas partes, y se observarán mientras no se remuevan aquellos ministros acostumbrados á juzgar por su capricho y con la arbitrariedad mas manifiesta; y que los reos de que se trataba debian ser sentenciados pronta y sumariamente, y que á este fin hacia la siguiente indicacion, que retiró despues el autor.

„Pido que la representacion del comandante de armas de Búrgos, y la de los gefes militares de aquella ciudad, pase á la comision que ha extendido el proyecto de ley sobre abreviacion de causas, á fin de que dentro del término de 24 horas presente su informe, manifestando si los facciosos aprehendidos por partidas militares destinadas á perseguirlos, despues de haber hecho resistencia, deben ó no ser juzgados en consejo de guerra ordinario, con arreglo á lo prevenido en las Reales ordenanzas, y orden del Sr. D. Carlos IV del año 1800.”

El Sr. Florez Estrada dijo que de nada servia hacer leyes, si no habian de egecutarse; y que no dimanando estos males sino de la mala administracion de justicia, á fin de remediarlos iba á hacer la siguiente indicacion:

„Para remediar los funestos resultados de que se quejan los beneméritos ciudadanos que firman la representacion que se acaba de leer, pido á las Cortes que nombren por sí mismas ó manden que nombre el Gobierno una comision de visita que, recorriendo todas las capitales de provincia, donde haya audiencia territorial, residencie á estas corporaciones en todo lo que tenga relacion á contrariar el actual sistema, ya eludiendo las leyes, ó ya dilatando los términos que estas señalan para concluir los procesos y egecutar las sentencias.”

El Sr. Sancho dijo que seguramente se ha fundado la audiencia de Valladolid para la providencia que se ha referido en una orden dada por S. M. en uno de estos años pasados para que la justicia ordinaria conociese de esta clase de causas; pero que esta orden particular no podia ahora tener el efecto de ley por estar restablecida la Constitucion, por lo que le parecia podia declararse no estar vigente aquella orden, y si las Reales ordenanzas.

El Sr. Priego apoyó el parecer de su preopinante, añadiendo que la mayor parte de los jueces á quienes está encargada la administracion de justicia eran interinos, y que se debía encargar al Gobierno nombrase inmediatamente jueces en propiedad á aquellos que son verdaderamente amantes de la Constitucion, y se quitasen sus destinos á los que no lo fuesen.

El Sr. secretario de la Gobernacion de Ultramar dijo que el Gobierno está persuadido de que la ordenanza está vigente, y que se observe que si un reo debe ser juzgado por esta, quiere S. M. que se le juzgue; y que en cuanto al dilatarse las causas los jueces no podian prescindir de seguir el curso regular en ciertos puntos hasta que hubiese nuevas leyes.

Despues de una corta discusion entre los Sres. Martínez de la Rosa, Florez Estrada, Calatrava y Feliú, no se admitió á discusion la proposicion de dicho Sr. Estrada.

Se leyó una indicacion del Sr. Calatrava, que decia: „Para que las Cortes puedan con el debido conocimiento usar en su caso de las facultades que les corresponden por la Constitucion y las leyes, dígame al Gobierno que por su conducto, y á correo inmediato, se informe con justificacion por los jueces y tribunales que conocen de las causas que se han formado sobre los sucesos de Cádiz, Búrgos, Avila, Orense, Zaragoza y demas, relativas á conspiraciones, acerca del estado que tengan los procesos, los motivos del retraso que se advierte, y las medidas que hayan tomado para remediarlo.”

El Sr. Cano Manuel dijo que el Gobierno hace pocos dias habia comunicado á las Cortes una circular que habia pasado á todos los tribunales para que informasen sobre lo mismo de que se trataba, y pedia que se tuviera presente esto para resolver sobre la indicacion.

El Sr. Calatrava manifestó que los tribunales debian dar cuenta cada ocho dias al Gobierno, y que él deseaba que las Cortes supieran todo lo necesario para tomar las providencias correspondientes. Quedó aprobada.

Se leyó una indicación del Sr. presidente, que decía: «Pido que tomen las Cortes en consideración lo prevenido en los artículos 16, 17 y 18 del decreto de 24 de Mayo de 1813, y nombren por sí, ó encarguen al Gobierno nombre la persona de que se trata para los efectos que en los mismos artículos se expresa.

Leídos estos artículos manifestó el Sr. Martínez de la Rosa que habiendo aprobado las Cortes la indicación del Sr. Calatrava, sería mucho mas á propósito para ver si se estaba en el caso de nombrar á la persona de que se trataba, esperar la contestación del Gobierno: que si las Cortes creían conveniente enviar esa especie de comisionado en vista de la citada contestación, era preciso saber si este habia de ser nombrado por el Gobierno ó por las Cortes: que esta facultad competía del mismo modo á un poder que á otro; pero que era de opinion que fuese nombrado por el Gobierno, porque tenia mas analogía el nombramiento de una persona con el cuerpo ejecutivo que con el legislativo, y que estando en las facultades que concede la Constitución al Rey la de cuidar que en todo el reino se administre pronta justicia, parecia que estaba mas en el orden que fuese este comisionado nombrado por él; por lo que opinó debia suspenderse esta indicación hasta ver el estado de las causas, y los motivos de su retraso, y que si entonces las Cortes la juzgaban oportuna, debían declarar si el nombramiento se habia de hacer por el Congreso ó por el poder ejecutivo.

El Sr. presidente manifestó que convenia con lo que habia dicho el Sr. Martínez de la Rosa, y la suspendió por ahora sin retirarla enteramente, hasta que vengan los informes que pedía el Sr. Calatrava.

Se aprobó una indicación del Sr. Lasanta, que decía: «Que las representaciones que se han leído pasen al Gobierno, para que bien informado de la conducta de la audiencia de Valladolid, y de las causas que se han seguido en su distrito por conspiraciones contra la Constitución y el Rey, tome las providencias que estime precisas, y esten en la esfera de sus atribuciones.

Se declaró que las Cortes habian oido con agrado los sentimientos patrióticos que se expresaban en la representación que entregó el señor Cantero.

No se admitió á discusión una indicación del Sr. Romero Alpuente, que decía: «Las Cortes nombren los visitadores convenientes, para que sin embargo de los decretos que hablan de las causas fenecidas, se reconozcan las pendientes relativas á conspiraciones.»

Se leyó un oficio del Sr. secretario de la Gobernación de la Península, en que insertaba otro del Gefe político de la provincia de Salamanca, en que hacia presente que estando dispuesto para los dias 23 y 24 del corriente celebrar honras por D. Juan de Padilla, D. Francisco Maldonado y Juan Bravo en el pueblo de Villalar, y deseando los milicianos locales de dicha ciudad asistir armados á la expresada funcion, y no estando en su mano acceder á lo que solicitaban por ser fuera del distrito de su provincia, lo hacia presente al Sr. secretario de la Gobernación de la Península para obtener el correspondiente permiso.

El Sr. Casaseca pidió que se leyera un anuncio publicado en Zamora, fecha 3 del corriente, que en sustancia decía: «Que D. Juan de Padilla, D. Francisco Maldonado, procuradores de Toledo, Salamanca y Segovia en las Cortes del reino de 1520, hicieron vivas reclamaciones á la magestad del Rey D. Carlos V por sostener los derechos del pueblo castellano; que habiendo sido desoidos, se formó la liga conocida con el nombre de los Comuneros; que despues de varios acontecimientos fueron hechos prisioneros en Villalar en 23 de Abril de 1521, y en el mismo dia se les intimó la sentencia de muerte, que fue ejecutada al siguiente en la mencionada villa; por lo que el dia de su aniversario se les tributaba honras fúnebres, y erigia un pequeño monumento á su digna memoria. Habia una nota que decía: que con motivo de la solemnidad del dia se trasladaba la funcion para el dia 6 del próximo mes.

El Sr. Palarea manifestó que eran muy justas las demostraciones que con este motivo hacían los castellanos, y que era de opinion que antes de acceder á esa solicitud el Gobierno debia decir su opinion particular.

El Sr. Martel opinó debia pasar á la comision de Milicias nacionales para que diera su informe sobre este particular.

El Sr. Cepero extendió una indicación, en que decía se manifestase al Gobierno si habria inconveniente en que asistiesen los cuerpos de Milicias locales á las honras que se iban á celebrar en Castilla la Vieja, y que las Cortes por su parte se atenan á la ley reglamentaria, que prohibe que los milicianos salgan de sus respectivos distritos.

El Sr. Gonzalez Allende manifestó que la primera idea de hacer este aniversario habia salido de la misma provincia de Toro, y principalmente del juez de primera instancia de aquella ciudad: que se trataba de reunir las milicias nacionales de Zamora, Toro, Valladolid y Salamanca, y que se debia tener en consideración la multitud de gente que se iba á reunir en aquella funcion: que la idea era muy patriótica y laudable, pero que no se sabia si seria muy conveniente la reunion de las milicias que se habia expresado, y que seria mejor que de cada pueblo fuese una compañía, una mitad ó un tercio: que era necesario saber el caracter de cada provincia, no porque allí tuvieran oposicion unos pueblos con otros, sino porque en aquella tierra habia mucho vino, y eran muy frecuentes los malos resultados en todas clases de funciones, por lo que pedía que la comision meditase este asunto con el mayor detenimiento.

Se mandó pasar á la comision de Milicias nacionales la indicación del Sr. Cepero.

La comision de Legislacion presentó los artículos relativos á in-

fracciones de Constitución, que se mandaron volver ayer á la misma. Se aprobó el artículo 6.º que decía: «Todo español, de cualquiera clase y condicion, que de palabra ó por escrito, no comprendido en la ley de la libertad de imprenta, propague máximas ó doctrinas que tengan una tendencia directa á destruir ó trastornar la Constitución política de la Monarquía, sufrirá, segun la gravedad de las circunstancias, la pena de uno á cuatro años de confinación en algun pueblo de las islas adyacentes, bajo la inmediata inspeccion de las respectivas autoridades civiles.

«Si el reo fuere empleado público perderá ademas su empleo, sueldo y honores: siendo eclesiástico se le ocuparán las temporalidades; y si siendo empleado público contraviniese á lo prevenido en este artículo, ejerciendo las funciones de su ministerio, ademas de estar comprendido en la clase anterior, se extenderá la confinación á seis años.

«El extranjero que residiendo en el territorio español incurriere en este delito, ademas de perder los honores, empleo y sueldo que tenga en el reino, sufrirá la reclusion de un año; y pasado este será extrañado para siempre de España. Quedó aprobado.

Art. 7.º «El que de palabra ó por escrito no comprendido en la ley de libertad de imprenta provoquese á la inobservancia de la Constitución con sátiras ó invectivas, pagará una multa de 10 á 50 duros; y no pudiendo satisfacerla, sufrirá la pena de 15 dias á 4 meses de prision. Esta pena será doble en los empleados públicos que delinquieren, ejerciendo las funciones de su ministerio, sufriendo ademas la suspension de empleo y sueldo por dos años. Se aprobó.

Art. 33.º «Ademas de los casos expresados en los artículos anteriores, la persona de cualquiera clase ó condicion que contravenga á disposicion expresa de la Constitución, pagará la multa de 10 á 200 duros; y en su defecto sufrirá la pena de reclusion de 15 dias á un año, y resarcirá todos los perjuicios que hubiere causado. Si fuere empleado público quedará tambien suspenso de empleo y sueldo por un año. Quedó aprobado.»

Se aprobó una adición hecha por la misma comision al artículo adicional que quedó aprobado ayer, y decía: «Sin perjuicio de las demas penas á que haya lugar con arreglo á los artículos anteriores.»

Se leyó una indicación del Sr. Muñoz Torrero, que decía: «Que pasen á la comision de Legislacion los artículos 31 y 32 del decreto de 10 de Junio de 1813, para que se incluyan en la ley de infracciones, ó se sustituyan otros en su lugar.» Se mandó pasar con urgencia.

Se procedió á la discusión del dictamen de la comision Eclesiástica sobre exportacion de dinero á Roma, y se leyeron las tres proposiciones que hacia esta, y estaban concebidas en estos términos:

1.º Cesará de todo punto la prestación de dinero á Roma con motivo de bulas de arzobispos y obispos, de dispensas matrimoniales, y de otros cualesquiera rescriptos, indultos ó gracias apostólicas.

2.º Siendo conforme á la piedad y á la generosidad de la Nacion española contribuir con cuanto esté de su parte al decoro y esplendor de la Silla Apostólica, y atender para los gastos necesarios en el gobierno universal de la Sta. Iglesia; consignán las Cortes á S. S. por ahora, y por via de ofrenda, 2000 rs. anuales sobre las cantidades que estan señaladas en los anteriores concordatos, sin perjuicio de aumentar esta nueva asignacion si se hallase el reino en adeante en estado de hacerlo.

3.º El Gobierno hará presente á S. S. este decreto por medio de las respetuosas gestiones que competan á su autoridad, y que contribuyan á la buena armonía y recíproca correspondencia entre ambas potestades, que desean conservar las Cortes.

El Sr. Gisbert dijo tenía la satisfaccion de manifestar al Congreso que habia sabido que el M. R. nuncio no se oponia en ninguna manera al asunto de que se trataba, y que habia dicho que S. S. nunca se opondria á dispensar las gracias canónicamente; esto es, sin dinero alguno.

El Sr. Quintana manifestó no tenia nada que añadir á las nuevas pruebas y documentos que alegaba la comision para comprobar la justa necesidad de que se aprobaran aquellas medidas, que estas eran una prueba del ardiente zelo de la comision por el bien de la Nacion, por el decoro mismo de la Sta. Sede, y por la religion católica apostólica romana, ley principalísima y fundamental del Estado, que debemos profesar, y está ademas sancionada por la Constitución de la Monarquía: continuó haciendo algunas reflexiones sobre lo fundado que estaba el dictamen de la comision, y citó una exposicion hecha en el año de 1788 por un español al Sr. D. Carlos III, y otra en 13 de Octubre de 1638, en la que se referian los muchos abusos que se cometían con este motivo, repartiendo infinitad de propinas á diferentes personas, incluso el embajador de España en aquella capital; y concluyó aprobando el dictamen de la comision, añadiendo á la primera proposicion del referido dictamen despues de las palabras *la prestación del dinero* «ó cosa que lo valga,» porque no quería que las gracias apostólicas tuviesen mas caracter que el de verdaderas gracias.

El Sr. García Page manifestó le parecia que lo que proponia la comision era sumamente claro, y que no se debia detener un instante en aprobarlo; que era preciso saber si convenia que saliera de España dinero, ó no convenia; que las Cortes tenían facultades en el segundo caso para impedirlo; y haciendo varias reflexiones sobre el dictamen de la comision, concluyó apoyándole, reservándose hacer algunas observaciones cuando se tratara de las proposiciones en particular.

El Sr. Cepero manifestó que solo debían hablar los que impugnaran el dictamen de la comision.

El Sr. Fraile, habiendo hecho algunas reflexiones sobre el dictamen de la comision, fue de opinion que debia haberse pedido que se

devolviesen á los obispos las facultades de dispensar algunas gracias.

El Sr. obispo de Mallorca contestó á las reflexiones hechas por el Sr. Fraile.

El Sr. Castrillo: La comision Eclesiástica á nadie cede en el respeto y obediencia al supremo Pontífice, cuya autoridad y primado de honor y jurisdiccion reconoce, repitiéndolo *usque ad nauseam*; y por lo mismo ha fijado el artículo en los términos que presenta; esto es, indirectamente, por no chocar con la autoridad pontificia y evitar contestaciones odiosas, que podrian tener el mismo funesto éxito que tuvieron las de Josef II, de Leopoldo y de la asamblea constituyente de Francia; así como la comision de regulares por evitar el mismo inconveniente no quiso proponer el que los regulares quedasen sujetos á los ordinarios, y se contentó con proponer que la Nacion no reconociera otros religiosos que los que se sujetasen al ordinario; lo que de ningun modo está fuera de sus facultades. En una palabra, la comision solamente se ciñe á que exactamente se cumpla el canon del concilio de Trento, de que es protector el Rey de las Españas.

El Sr. Torres manifestó veia en el dictamen de la comision Eclesiástica, sobre la extraccion de dinero á Roma el zelo que animaba á los señores diputados que la componian; pero que no podia menos de hacer algunas reflexiones segun lo que prevenia el santo concilio de Trento; que la Nacion española estaba obligada á la puntual observancia del concordato hecho en el año de 1753 entre el Papa Benedicto xiv y el Sr. D. Fernando vi; que las Cortes no debian conceder por vía de ofrenda los 2000 rs. que la comision proponia; y que el Gobierno representara á S. S., manifestándole el estado de pobreza y decadencia en que está la Nacion española, y la necesidad absoluta de fomentar por todos los medios posibles los matrimonios; que uno de los principios mas fundamentales del derecho público era el de cumplir lo que se habia ofrecido, y que seria proceder con infamia y perfidia faltar á lo que se habia contratado; que esta era una obligacion que cumplian aun las naciones mas bárbaras, y que creia podria ser muy en perjuicio de la Nacion el no cumplir la promesa que habia hecho, máxime si llegaba el caso de recurrir á otro empréstito.

El Sr. Cepero; despues de haber dado las gracias al Sr. preopinante por el favor que dispensaba á los Sres. de la comision, dijo caminaba en su discurso bajo un supuesto falso, porque la comision no proponia se infringiera el concordato que habia citado S. S., sino una medida económica arreglada á la disciplina eclesiástica, y que extrañaba se hubiesen pronunciado en aquel santuario las palabras que acababa de oír; que no dudaba se concederian las mismas dispensas que hasta ahora, sin abusarse tanto como cuando estaba expedito el rio de oro, habiéndose verificado en aquella época el escandaloso caso de haber dado permiso á la beata Clara para tener patente del Sacramento de la Eucaristia en su misma habitacion y delante de su cama, sin tratar por esto de injuriar á la SS. de Pio vii.

Dado este punto por suficientemente discutido, se aprobó el artículo 1.º en los mismos términos que lo proponia la comision.

Se leyó el art. 2.º, y despues de una ligera discusion entre los señores Torres y Gonzalez Valledo no se aprobó dicho artículo.

Se suspendió la discusion sobre el dictamen referido, y se leyó un oficio del secretario de Gracia y Justicia, en que decia se habia servido S. M. señalar la hora de la una de la mañana del 14 del corriente para recibir la diputacion de las Cortes, que debe presentar á S. M. para su sancion el decreto con caracter de ley sobre sociedades patrióticas.

Se mandó pasar á la comision una indicacion del Sr. Sancho, que decia: „Pido que vuelva este dictamen á la comision para que se designe la cantidad que por todos títulos se ha de dar anualmente al Papa. Su autor la apoyó, manifestando debia volver á la comision para que esta proponga lo que se ha de dar al Papa anualmente por todos títulos, para que de este modo lo sepa el público español.

El Sr. presidente señaló la hora de las siete y media de esta noche para sesion secreta, y se levantó la pública de este dia á las tres y media.

Dejamos arriba expuestos varios documentos y noticias; á saber: una proclama del Duque de Calabria; una carta del Rey de Nápoles al mismo, dos boletines austriacos, y el convenio para apoderarse el ejército austriaco del reino de Nápoles. Todo este conjunto daba margen á muchas reflexiones; pero solo haremos algunas.

En la concisa proclama del Duque de Calabria puede extrañarse que S. A. R. diga que cree ser glorioso para su augustó Padre dar á conocer al público los sentimientos que contiene su carta; y los cuales parecerán bajo muy diverso aspecto al que en dicha carta de S. M. Siciliana advierta un language muy propio de Congresos, y poco digno de un Monarca que, subyugado por otros, accede á dar por nulos sus juramentos y sus reiteradas protestas al pueblo antes de partir para Laybach. No entraremos en el examen crítico de dicha carta, porque seria ofender al Rey de Nápoles creer que son propios de su corazon los sentimientos que en ella se expresan.

El convenio entre austriacos y napolitanos nada particular ofrece, pues está hecho segun el formulario comun: se nota sí, que á S. M. Siciliana muestra el Austria sus sentimientos liberales y generosos, consintiendo en que haya un gobernador napolitano donde mande un oficial austriaco. Sobre la egecion de los artículos del convenio solamente el tiempo nos hará ver lo que se cumple. En él se habla de un convenio particular que se haria respecto de la capital de Nápoles; pero se publica ya la entrada de los austriacos en aquella ciudad, sin saberse todavía semejante convenio.

Los dos boletines son imitacion de los de antaño. El *Monitor* pu-

blica el del 20 el dia 31 de Marzo, y el de 19 el 5 de Abril. El 1.º da por casi dispersos los cuerpos de ejército de los generales Carrascos, Ambrosio y Filangieri; pero declara como fieles á las guardias Reales, y en virtud de esta *fidelidad* se recompensa á dicha tropa con *alemanizarla*, haciéndola entrar en la *brigada de granaderos del ejército austriaco*. Si así premia á los que llaman *fieles*, desnaturalizándolos, ¡qué pueden esperar los que consideren como rebeldes! Pero á lo menos las guardias quedarán sirviendo á un extranjero contra su propia patria y con armas é insignias. ¡No es poco favor!

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del ministerio de la Gobernacion de la Península.

Los Sres. diputados secretarios de las Cortes con fecha de 31 del pasado me dicen lo siguiente:

„Las Cortes, habiendo tomado en consideracion diferentes dudas propuestas por los Gótes políticos de Guadalajara y de Murcia, y por las diputaciones provinciales de Valencia y de Guadalajara, acerca de la milicia nacional local, se han servido resolver lo siguiente. 1.º No siendo necesaria la retreta para objeto alguno en los cuerpos de la milicia nacional, se previene por punto general que no se les obligará á verincarla; pero si la practicasen, deberá en este caso romper en el principal si le hubiere, y si no en la casa de la autoridad superior política local, bajo cuyas órdenes se hallan. 2.º Los oficiales terceros del ministerio de cuenta y razon de artillería estan exceptuados de la milicia nacional, si disfrutando sueldo, y estando en actual servicio, tienen nombramiento del director general de dicha arma; pero los meritorios sin sueldo de aquel ramo estan comprendidos en el servicio de la milicia. 3.º Los sargentos y cabos que se hallen retirados del servicio en clase de dispersos estan exceptuados por la cortedad de sus haberes del servicio pecuniario para la milicia nacional, aun en el caso de que no presten el personal, al cual no podrá obligarseles. 4.º En cuanto á si los gentileshombres de Cámara del Rey con ejercicio son empleados públicos, se estará á lo resuelto por las Cortes en 12 de Octubre próximo pasado. 5.º Los asesores de los juzgados de artillería por nombramiento del asesor general con facultad Real, y los dependientes subalternos de tribunales con título expedido por persona ó corporacion facultada, del mismo modo estan exceptuados del servicio personal de la milicia. 6.º Estan igualmente exceptuados del servicio personal los médicos titulares de hospital general, con arreglo á lo prevenido en el art. 2.º del reglamento de 31 de Agosto próximo pasado, y lo estan tambien del mismo servicio, pero no del pecuniario, los sacristanes que son únicos en sus iglesias catedrales ó parroquiales. 7.º Los voluntarios con goce de excepcion que entren de nuevo en la milicia pueden separarse del servicio personal cuando les acomode, quedando sin embargo sujetos en este caso al servicio pecuniario; conforme al artículo 75 del reglamento. 8.º Los cursantes de las academias de nobles artes estan comprendidos en el art. 24 del mismo reglamento, y los regentes y sustitutos de cátedras en el art. 2.º 9.º La eleccion de individuos para la plana mayor de los cuerpos de la milicia nacional se hará á pluralidad absoluta de votos de los oficiales concurrentes al acto, á la manera que lo egecutan de los oficiales de cada compañía todos los individuos concurrentes de ella. 10. El boton del uniforme de la milicia nacional de caballería será dorado. De acuerdo de las Cortes lo comunicamos á V. E., á fin de que se sirva disponer su cumplimiento.”

Y de Real orden lo traslado á V. para su inteligencia y demas efectos convenientes. Madrid 7 de Abril de 1821.”

Habiendo resuelto el Rey que el Consejo de Estado proceda á la propuesta para las plazas de jueces de primera instancia de las provincias, cuya division de partidos está aprobada por las Cortes, en sujetos de ciencia, probidad y decidida adhesion al Gobierno actual y al sistema constitucional, que con toda uniformidad debe seguirse, se admiten memoriales en la secretaría del mismo consejo por lo tocante á Gracia y Justicia, Propuestas y Gobernacion, por 30 dias, contados desde 12 del corriente, de los pretendientes que se consideren de las circunstancias necesarias para el desempeño de estos destinos; ciñendo por ahora sus solicitudes con la debida separacion de provincias á los partidos comprendidos en las de Canarias y Toledo.

Toledo.

Toledo, Menasalbas, Illescas, Orgaz, Ocaña, Corral de Almaguer, Sta. Cruz de la Zarza, Talavera de la Reina, Puente del Arzobispo y Val de Sto. Domingo.

Canarias.

En la isla de Tenerife. Partido de Laguna; idem de Taoro, capital Orotava; idem de Dante, capital Carachico; idem de Abona, capital Granadilla.

En la isla de Gran Canaria. Partido del Norte, capital Palmas; idem de Este, capital Telde; idem de Oeste, capital Guia.

En la isla de Palma. Partido del Este, capital S. Miguel; idem de Oeste, capital los Llanos.

En la isla de Lanzarote. Partido de Lanzarote, capital Teguipe.

En la isla de Fuerteventura. Partido de Fuerteventura, Betancuria.

En la de Gomera. Partido de Gomera, capital S. Sebastian.

En la de Hierro. De Hierro, capital Valverde.

El Rey, en consideracion á los recomendables servicios y señalados méritos contraídos por el ministro del tribunal especial de Guerra y Marina D. Francisco Garcia de Espinosa, se ha servido concederle los honores de consejero de Estado.